




GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral Regional Sectorial

N°.....5.8.9...-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 06 SEP 2023




VISTOS; el Informe N°047-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP y el Informe N° 013-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP/DSS-CRRIS-YAH, sobre conformación del Equipo Impulsor de Redes Integradas de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; y,

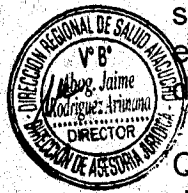


CONSIDERANDO:

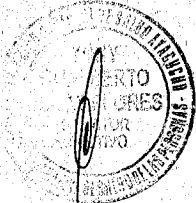
Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;



Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios, de equidad;



Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;



Que, el artículo 4-A de la precitada Ley, modificada con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, señala en su numeral 4-A1, que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización;

Que, el literal d) del artículo 5° de la Ley N° 30895, modificada mediante la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, contempla como función rectora del Ministerio de Salud realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales así como a otros actores del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Resolución Ministerial N°405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;



Que, la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional. Asimismo, en el artículo 4° de la norma precipitada establece que las Redes Integradas de Salud-RIS, se conforman teniendo en cuenta: 1. La delimitación territorial y poblacional, 2. La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;



Que, mediante el Decreto Supremo N°026-2020-SA, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable" que tiene como objetivo prioritario número dos: "Asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población", señala que "la organización territorial del cuidado integral de la salud será abordada a través del desarrollo de Redes Integradas de Salud (RIS) en todo el país";

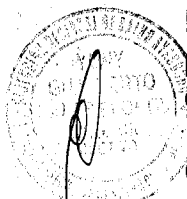


Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2021-SA, se aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", que dispone Acciones Estratégicas Multisectoriales relacionadas a la implementación del Modelo de Cuidado Integral de la Salud por Curso de Vida para la persona, familia y comunidad, del Objetivo Prioritario 1: Mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, y la Acción Estratégica Multisectorial – AEM 5.1 Organizar el sistema en Redes Integradas de Salud (RIS) que facilitan el acceso a servicios de salud acreditados, integrales y de calidad, la cual responde al Lineamiento 2.4 Implementar Redes Integradas de Salud para la atención de la población, del Objetivo Prioritario 2. Asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población;



Que, es necesario la conformación de un Equipo Impulsor de Redes Integradas de Salud en la Dirección Regional de Salud, que se encargue del proceso de implementación de las Redes Integradas de Salud (RIS) como Autoridad Sanitaria Regional de Ayacucho.

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N°054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que los comités son



un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, a través del Informe N° 047-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP, de fecha 28 de agosto 2023, Informe N° 013-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP/DSS-CRRIS-YAH, de fecha de 22 de agosto 2023, la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, solicita la aprobación de la conformación del Equipo Impulsor de Redes Integradas de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho;

Estando, a las consideraciones precedentes y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N°019-2020-SA, Reglamento de la Ley N°30885 Ley que establece la Conformación y Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), Resolución Ministerial N°405-2005-MINSA, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas conexas, concordantes y vigentes, y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°0477-2023-GRA/GR, y la Resolución Ejecutiva Regional N°191-2015-GRA/PRES que restituye la Resolución Ejecutiva Regional N°1240-2011-GRA /PRES, de delegatura de atribuciones y competencias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la conformación del "Equipo Impulsor de Redes Integradas de Salud" de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado del proceso de implementación de las Redes Integradas de Salud en su ámbito, el mismo que está integrado por:

- Director Regional de Salud, Presidente.
- Director Ejecutivo de Salud de las Personas, Secretaria Técnica.
- Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.
- Director Ejecutivo de Promoción de la Salud.
- Director Ejecutivo de Planificación y Finanzas.
- Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Director de Servicios de Salud.
- Director de Atención Integral de Salud y Calidad.
- Director de Gestión, Información y Telecomunicaciones.
- Coordinador Regional de Redes Integradas de Salud.

O quienes hagan sus veces en cada una de las Direcciones señaladas.

Artículo Segundo: Funciones del Equipo Impulsor

- a) Impulsa el proceso de implementación progresiva de las Redes Integradas de Salud en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, en sus diferentes etapas.
- b) Elabora el plan de implementación de las Redes Integradas de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, promueve y controla su ejecución.

- c) Participa activamente en la ejecución del Plan Regional de Implementación de las Redes Integradas de Salud, según período correspondiente.
- d) Elabora el Plan de Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de las Redes Integradas de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, promueve y controla su ejecución.
- e) Coordina con los Equipos de Gestión de cada Red Integrada de Salud de manera permanente en el desarrollo de los atributos esenciales de funcionamiento de las Redes Integradas de Salud en las dimensiones, prestación, gestión, financiamiento y gobernanza.

Artículo Tercero: El Equipo Impulsor, se instala dentro del plazo de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial.

Artículo Cuarto: Disponer que el Equipo Impulsor de Redes Integradas de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, presente un Plan de Trabajo del Equipo Impulsor en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de instalado.

Artículo Quinto: La conformación del presente Equipo Impulsor, tiene una vigencia de tres (03) años contados desde el día de su instalación; al término de la cual debe presentar un Informe del proceso de implementación de las Redes Integradas de Salud bajo su ámbito, en el referido periodo. Culminada la vigencia del Equipo Impulsor, ésta debe ser renovada por igual periodo.

Artículo Sexto: Notificar la presente Resolución a todos los integrantes del Equipo Impulsor de Redes Integradas de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, conforme al trámite de Ley.

Artículo Séptimo: Encargar a la Dirección de Gestión, Información y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el portal institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
 Dr. John R. Tinco Bautista
 DIRECTOR REGIONAL

JRTB/DG
 YGSF/DESP
 JRA/DOAJ
 AAT/DSS
 Yah